

Copia No. 1229 - Constitución de Compañía Anónima Civil

"Inmobiliaria del Litoral S. A." - Cuantía: S/. 60.000,00

"En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, doctor JORGE JARA GRAU, Abogado, Notario de este Cantón y testigos infrascriptos, comparecen: los señores JORGE KRONFLE ABBUD, casado, industrial; y don JORGE YUNES HUESPED, casado, empujados, ma... obli... nes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Eleve usted a escritura pública la presente minuta que contiene el Contrato de Compañía Anónima Civil, que celebran Jorge Kronfle Abbud y Jorge Yunes Huesped y a cuya consecuencia cobrará existencia jurídica la Compañía denominada "INMOBILIARIA DEL LITORAL S. A.", respecto de la cual han unido sus capitales, con el ánimo de distribuirse beneficios, debiendo regirse al tenor de lo dispuesto en el presente Contrato que contiene, en el Estatuto Social. CLAUSULA PRIMERA.- El nombre de la Compañía DEL LITORAL S. A., se constituye una Compañía Anónima Civil, (no mercantil), que estará regida por lo que dispone el Código Civil y demás leyes del país que le fueren aplicables, así como por el presente Contrato.- La Compañía podrá ser designada válidamente por su sigla, que es la palabra "I.L.I.S.A.", y cuando así se le nombre surtirán plenos efectos jurídicos.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto es el dedicarse a la administración de bienes raíces, pudiendo, además, adquirir, transferir, gravar y limitar bienes inmuebles y bienes muebles, adquirir y transferir derechos reales y derechos personales, contraer obligaciones, celebrar actos y contratos civiles de toda índole; celebrar, eventualmente, algún acto de comercio así como puede hacerlo cualquier persona natural no comerciante y celebrar actos y contratos permitidos por las leyes del país para esta clase de Sociedades.- ARTICULO TERCERO.- El capital de la Sociedad es de SESENTA MIL SUORES y está representado por sesenta acciones al portador de un mil suores cada una de ellas.- Las acciones constarán de los documentos llamados Títulos de Acción que irán seriados con la letra "A", numerados y suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Para la transferencia de una acción bastará la entrega del título, hecha por el tradente al adquirente.- ARTICULO CUARTO.- Cuando un título de acción se extraviare o se perdiere, o se destruyere, el accionista interesado podrá pe-

ciones representada en la correspondiente sesión, y esto regirá aún cuando la decisión tenga que ver con reformas sustanciales al Contrato de Sociedad.- Cada acción dará derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- La Junta General se reunirá, ordinariamente, en cualquier día de los días del mes de enero, de cada año, y extraordinariamente cuando lo resoluvieren el Presidente o el Gerente, o lo solicite un grupo de accionistas que represente, por lo menos, el treinta por ciento del Capital Social.- Las convocatorias a sesión se harán o por la prensa, o personalmente a cada accionista, o por carta, debiendo el Presidente, al iniciarse cada sesión, dejar constancia de que cumplió con las citaciones a todos los socios de la Compañía.- La convocatoria la hará el Presidente de la Compañía, quien presidirá la sesión, y actuará de Secretario el Gerente; cuando el Presidente faltare o estuviere imposibilitado de intervenir, hará la citación y presidirá la sesión el Gerente, y actuará de Secretario cualquier accionista, con el carácter de ad-hoc, debiendo suceder igual cosa cuando el Gerente faltare o se encontrare imposibilitado de actuar. De cada sesión se dejará constancia en el Libro de Actas, que deberá ser firmado al pie del Acta respectiva por quienes hubieren presidido y actuado en la Secretaría, en cada Junta General.- En las citaciones se expresará siempre el motivo de la reunión, y el lugar, fecha y hora de la celebración, pues, de otro modo, será nulo lo acordado en la Junta General.- ARTICULO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía, y removerlos de sus cargos; b) Resolver el reparto de utilidades y formación de reservas; c) Aprobar u objetar los informes de los funcionarios de la Compañía y los Balances anuales; d) Reformar los Estatutos Sociales por cualquier motivo.- En consecuencia el aumento y la rebaja de capital, el cambio de nombre, la ampliación o rebaja de plazo, y, en general, cualquier cambio sustancial en el Contrato de Sociedad, serán de incumbencia y decisión del mencionado Organismo; e) Decidir la disolución y liquidación de la Sociedad, o su continuación después de expirado el plazo; f) Autorizar la venta, hipoteca y, en general, la transferencia y el gravamen de los bienes raíces de la Compañía o de sus navas; g) Interpretar, con carácter obligatorio; el alcance de estos Estatutos; y h) Decidir cualquier situación que, no estando prevista en estos Estatutos, fuere conveniente realizar en beneficio de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- El Gerente y el Presidente serán elegidos por la Junta General cada TRES ANOS, y podrán ser, indefinidamente, reelectos para sus cargos, sin que sea necesario tener la calidad de accionistas para desempeñar aquellas funciones.- Cada uno de ellos acreditará su calidad

las atribuciones contempladas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil. Estas atribuciones podrán ejercerlas ante cualquier Juzgado o Tribunal del país, en cualquier materia.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General, cada año, nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, debiendo dicho funcionario registrarse por lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de sus atribuciones y deberes.- La Junta General no podrá aprobar los Balances sin que preceda el informe del Comisario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En el diez por ciento del Capital Social se señala el fondo de reserva, pero la Junta General podrá, en cualquier tiempo, resolver que dicho fondo de reserva sobrepase aquel porcentaje.- Además, cada año la Junta General destinará un porcentaje de sus ganancias líquidas no inferior al diez por ciento de ellas para incrementar el fondo de reserva, hasta que éste ascienda al diez por ciento del Capital.- CLAUSULA TERCERA.- El señor Notario se servirá hacer constar que cualquiera de los promotores queda facultado para llevar a cabo las diligencias legales y judiciales tendientes al perfeccionamiento del presente contrato, y mandará a insertar, al final de esta minuta, el documento adjunto que contiene la lista de Suscriptores de Acciones y el Estado de Caja por cuenta de ellas. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- DOCUMENTO HABILITANTE.- "INMOBILIARIA DEL LITORAL S.A. (ILISA).- LISTA DE SUSCRIPTORES: Certificamos: Que el capital de la Compañía ha sido suscrito por los señores Jorge Kronfle Abbud y Jorge Yunes Huesped, en la siguiente manera: El señor Jorge Kronfle Abbud ha suscrito treinta acciones al portador de mil suores cada una de ellas.- El señor Jorge Yunes Huesped ha suscrito treinta acciones al portador de mil suores cada una de ellas.- Por consiguiente, está totalmente suscrito el Capital Social.- Guayaquil, agosto veinte de mil novecientos sesenta y tres.- (firmado).- Jorge Kronfle A.- (firmado).- J. Yunes" "ESTADO DE CAJA.- Certificamos: Que la Caja de la Compañía debe: Al señor Jorge Kronfle Abbud la suma de treinta mil suores por el pago hecho por él, en dinero efectivo, de treinta acciones de mil suores cada una de ellas; al señor Jorge Yunes Huesped la suma de treinta mil suores por el pago hecho por él, en dinero efectivo, de treinta acciones de mil suores cada una de ellas.- Por consiguiente, está totalmente pagado el Capital Social.- Guayaquil, agosto veinte de mil novecientos sesenta y tres.- (firmado).- Jorge Kronfle A.- (firmado).- J. Yunes.-" "Se agregan: los comprobantes de pago de los impuestos fiscales de los señores promotores de acciones, Junta de Beneficencia de Guayaquil, Colegio Nacional Vicente Rocafuerte, Colegio Nacional Aguirre Abad

ce suores.- Total -Doscientos diez y siete suores, cincuenta centavos. Por Víctor E. Echeverría H. Jefe Provincial de Rentas del Guayas.- (firmado).- Bolívar Coello B. Ayudante General". TIMBRES FISCALES POR CONSTITUCION DE COMPANIA: "Para contribuyente.- Unico comprobantes de pago.- Número Uno-R. cien treinta mil doscientos ochenta y nueve. Fecha -Veinte y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.- Ministerio del Tesoro.- Jefatura Provincial de Rentas del Guayas.- Nombre Dr. Jorge Jara Grau.- Constitución de la Compañía Anónima Civil "Inmobiliaria del Litoral S. A." Cuantía Sesenta mil suores.- Número de Cuenta -Ciento un mil ciento treinta.- Rubro -Fiscales.- Valor -Setenta y cinco suores.- Total -Setenta y cinco suores. Por Víctor E. Echeverría H.- Jefe Provincial de Rentas del Guayas.- (firmado).- Bolívar Coello B. Ayudante General". "ORIGINAL.- JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- Impuestos sobre Matriculas Comerciales.- Número seis mil ochocientos cincuenta y cuatro.- Por treinta suores.- Recibi de INMOBILIARIA DEL LITORAL S. A. la suma de treinta suores, correspondiente al impuesto del DOS POR MIL, establecido por el Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta y seis -Bis de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre su capital de sesenta mil suores declarado en minuta de escritura.- Como se trata de una Compañía Anónima, paga solamente el veinte y cinco por ciento del impuesto antes indicado, de acuerdo con el Decreto Legislativo del veinte y cinco de noviembre de mil novecientos sesenta.- Guayaquil, veinte y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres.- Junta de Beneficencia de Guayaquil.- (firmado).- J. Baquerizo Avellan.- Tesorero.- (HAY UN SELLO)".- Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero este PRIMER TESTIMONIO en seis fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. f) Doctor Jorge Jara Grau, Notario Público.- Por mandato Judicial certifica que esta escritura ha sido inscrita hoy de fojas 4.135 a 4.148 No. 579 del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 5.098 del Repertorio, archivándose los certificados de Registro y Defensa Nacional, Guayaquil, agosto 28 de 1963.- El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites Certifico. Que de conformidad con el Artículo 33 del Código de Comercio con fecha de hoy y bajo el No. 925 se ha fijado en la Sala de este despacho una copia simple de esta escrituras por el tiempo que determina la Ley.- Guayaquil, agosto 28 de 1963.- El Registrador de la Propiedad. f) Dr. Fausto Benites. Certifico: Que de conformidad con el Artículo 305 del Código de Comercio se ha depositado en esta oficina para su archivo el Segundo Testimonio de esta escritura la cual contiene la Lista de Suscriptores y un Estado de Entregas en Caja por cuen-

...tulo, cada por el trasente al
...ción se extraviare o se per-
diere, o se destruyere, el ac-
cionista interesado podrá per-
dir que se otorgue un duplica-
do, siguiendo el trámite que,
a continuación, se indica: a) So-
licitud del interesado al Pre-
sidente de la Compañía notifi-
cándole con el particular e in-
dicando el número de la acción
cuyo duplicado se desea; b) Se
hará conocer al público sobre
la pérdida o destrucción occu-
rrida, bajo advertencia de que,
no presentándose opositores
dentro de seis días, contados
desde el tercero y último aviso
será cancelado el original y se
emitirá el duplicado; c) Los
avisos, a que se refiere el li-
teral anterior, se publicarán
tres días seguidos en cualquier
diario de la ciudad; d) Si se
presentan opositores se suspen-
derá el procedimiento hasta que
se resuelva el caso por la jus-
ticia ordinaria.- Todos los gas-
tos de la anulación de un Títu-
lo y emisión de otro serán de
cuenta del interesado.- AR-
TICULO QUINTO.- El plazo de
la Sociedad es de TREINTA
AÑOS, que se contarán desde
la fecha de esta escritura pú-
blica.- La Sociedad podrá, en
cualquier tiempo, disolverse por
resolución de la Junta Gene-
ral de Accionistas, así como tam-
bién continuar aún cuando ha-
ya expirado su plazo, siempre
que lo decida el aludido Orga-
nismo.- CLAUSULA SEGUN-
DA.- De la Administración de
la Sociedad.- ARTICULO SEX-
TO.- La Compañía estará ad-
ministrada por la Junta Gene-
ral de Accionistas, el Presiden-
te y el Gerente, siendo las fa-
cultades de dichos Organismos
y Funcionarios las que fijan
las leyes y estos Estatutos.-
ARTICULO SEPTIMO.- La Jun-
ta General de Accionistas es-
tá integrada por todos los so-
cios de la Compañía reunidos
en número suficiente para ha-
cer quórum, y existirá éste
cuando esté representado un
número de acciones que ascien-
da, por lo menos, al cincuenta
y uno por ciento del Capital
Social, salvo que se trate de
segunda o ulterior convocato-
ria, pues entonces la Junta se-
sionará con el número de ac-
cionistas que hubiere concurri-
do a ella, cualquiera que éste
fuere.- Toda resolución de la
Junta General de Accionistas
se tomará por mayoría de vo-
tos, es decir, la mitad más u-
no del mayor número de ac-

...drán ser indefinidamente re-
electos para sus cargos, sin que
sea necesario tener la calidad
de accionistas para desempeñar
aquellas funciones.- Cada uno
de ellos acreditará su calidad
de Funcionario con la carta-
nombramiento que habrá de
remitírsele, firmada por quien
haya presidido o actuado en la
Secretaría, en la sesión de Jun-
ta General que se hizo la de-
signación.- Los mencionados
funcionarios, una vez vencido
el plazo por el cual fueron de-
signados, continuarán desempe-
ñando sus cargos con funciones
prorrogadas, hasta que se elija
el reemplazo, y los terceros que
contrataren con ellos lo harán
válidamente, salvo que se hu-
biere notificado al público, por
la prensa, la designación del
respectivo reemplazo.- AR-
TICULO DECIMO.- Son atribu-
ciones del Presidente y del
Gerente de la Compañía, ac-
tuando conjuntamente uno con
otro o separadamente, según
mejor les pareciere; a) Repre-
sentar legalmente a la Socie-
dad, en todo acto, contrato o
procedimiento judicial o admi-
nistrativo, sin más restriccio-
nes que las señaladas en las le-
yes y en estos Estatutos.- Por
consecuente, podrán comprar,
vender, transferir, adquirir, gra-
var y limitar, en cualquier for-
ma, bienes raíces y bienes mue-
bles, así como naves o embar-
caciones de toda clase. Podrán,
así mismo, adquirir derechos
reales y personales, y contraer
obligaciones de toda índole -per-
mitidas por las leyes- sin que
exista limitación en cuanto a
la suma o cuantía de ellas, y
comprometiendo a la Sociedad
como deudora principal, solida-
ria o subsidiaria; b) Intervenir
en la celebración de actos
y contratos de comercio confor-
me a la enumeración que ha-
ce de ellos el Código de Co-
mercio, siempre que se trata-
ra de los permitidos para com-
pañías de naturaleza jurídica
como la que se constituye se-
gún estos Estatutos.- En con-
secuencia; podrán librar, acep-
tar, avalizar y endosar letras
de cambio; suscribir, garan-
tizar y endosar pagarés; girar
y endosar cheques; firmar las
notas de transferencia en los
documentos nominativos y a la
orden de propiedad de la Com-
pañía; y ejercer las actividades
propias del comerciante; c) Ce-
lebrar actos y contratos civiles,
permitidos por nuestras leyes,
observando, sin embargo, las
restricciones contempladas en
el Artículo Noveno literal f) de
estos Estatutos.- Podrán, a-
demás de los actos de enaje-
nación, celebrar actos y contra-
tos de administración de los
bienes de la Sociedad; d) Com-
parecer ante cualquier persona
natural, o jurídica, Bancos, En-
tidades de Derecho Público, re-
clamando derechos y respon-
diendo por obligaciones, con fa-
cultad para celebrar arreglos y
transacciones, conforme a los
intereses de la Sociedad; e) Ce-
lebrar contratos de trabajo, o
intervenir ante las Autoridades
laborales del país con amplias
facultades para atender los re-
clamos contra la Sociedad, y
exigir los derechos de ésta; f)
Otorgar poderes en favor de
terceros, para que representen
a la Sociedad dentro de las fa-
cultades que se les conceden;
g) Ejercer la representación ju-
dicial pudiendo firmar deman-
das, contestar las nuevas, pre-
sentar pruebas, alegatos, inter-
poner recursos, desistir de el-
los y, en fin, haciendo uso de

...en esta Oficina para el archi-
vo del Segundo Testimonio de esta
escritura la cual contiene la Lis-
ta de Suscriptores y un Estado
de Entregas en Caja por cuen-
ta de las Acciones de la Com-
pañía.- Guayaquil, agosto 28
de 1963.- El Registrador de la
Propiedad. f) Dr. Fausto Beni-
tes.- Certifico: Que de con-
formidad con lo dispuesto en el
artículo 33 del Código de Co-
mercio, se ha fijado y mantend-
rá fijo por seis meses una
copia del extracto del auto dicta-
do por el señor Juez Sexto
Provincial del Guayas, apro-
bando la constitución de esta
Compañía Anónima.- Guaya-
quil, agosto 28 de 1963.- El
Registrador de la Propiedad. f)
Dr. Fausto Benites. Guaya-
quil, agosto 27 de 1963; las 8
y 55 am. VISTOS: Es clara,
precisa y reúne los requisitos
del Art. 1.134 del Código de
Procedimiento Civil la prece-
dente solicitud de Jorge Kron-
fle Abbud, como promotor au-
torizado de Inmobiliaria del
Litoral S.A. calidad que de-
muestra en el instrumento a-
compañado y porque se decla-
ra legitimada su personería.-
De la primera y segunda co-
pias presentadas consta que por
escritura pública otorgada ante
el Notario Segundo de este
Cantón Dr. Jorge Jara Grau
el veinte y uno de agosto de
mil novecientos sesenta y tres,
se ha constituido la prenombrada
Compañía cuya aprobación,
inscripción, registro y publica-
ción solicita el compareciente.-
De tales instrumentos así mis-
mo consta que el Capital Social
ha sido suscrito íntegramente
y que este ha sido entregado en
Caja y, no aparece que ningun-
o de los promotores se ha re-
servado en su provecho pre-
mio alguno, corretaje o benefi-
cio particular tomado del Ca-
pital social o representado en
acciones u obligaciones de be-
neficio.- Por tanto, y por en-
contrarse reunidos los requisitos
de los Arts. 339, 341, 303, 304
y 305 del Código de Comercio
y 2.084 del Código Civil, el
suscrito Juez de Comercio a-
prueba la constitución de la
Compañía Anónima Civil "IN-
MOBILIARIA DEL LITORAL
S.A." (ILISA), y, para su per-
feccionamiento, ordena que el
Registrador de la Propiedad de
Guayaquil copiando íntegramen-
te el texto del contrato conteni-
do en el instrumento presen-
tado, esta resolución, y demás
actuaciones pertinentes, inscri-
ba en el Registro correspondien-
te la referida Compañía; archi-
ve en su oficina una copia au-
téntica del contrato, constante
en el documento registrado, en
constancia de la suscripción de
acciones y las entregas en Caja
del Capital Social; fije y man-
tenga fijo en su Despacho, una
copia del extracto del documen-
to registrado en sus números
de orden y fecha, conforme lo
prescriben los Arts. 30 y 33 del
referido Código, de todo lo cual
dejará la debida constancia.-
Por una sola vez, publíquese en
uno de los periódicos que se
editan en esta ciudad, los tex-
tos íntegros del documentos re-
gistrado, de esta providencia y
demás actuaciones pertinentes.
Practicadas las diligencias orde-
nadas y con las razones que cer-
tifique su cumplimiento, de-
vuélvase al peticionario el Pri-
mer Testimonio de la escritura
acompañada. Notifíquese. f)
Dr. Jaime Santillán Nollivos.-
Proveyó y firmó el auto que
antecede el señor doctor don

...en esta Oficina para el archi-
vo del Segundo Testimonio de esta
escritura la cual contiene la Lis-
ta de Suscriptores y un Estado
de Entregas en Caja por cuen-
ta de las Acciones de la Com-
pañía.- Guayaquil, agosto 28
de 1963.- El Registrador de la
Propiedad. f) Dr. Fausto Beni-
tes.- Certifico: Que de con-
formidad con lo dispuesto en el
artículo 33 del Código de Co-
mercio, se ha fijado y mantend-
rá fijo por seis meses una
copia del extracto del auto dicta-
do por el señor Juez Sexto
Provincial del Guayas, apro-
bando la constitución de esta
Compañía Anónima.- Guaya-
quil, agosto 28 de 1963.- El
Registrador de la Propiedad. f)
Dr. Fausto Benites. Guaya-
quil, agosto 27 de 1963; las 8
y 55 am. VISTOS: Es clara,
precisa y reúne los requisitos
del Art. 1.134 del Código de
Procedimiento Civil la prece-
dente solicitud de Jorge Kron-
fle Abbud, como promotor au-
torizado de Inmobiliaria del
Litoral S.A. calidad que de-
muestra en el instrumento a-
compañado y porque se decla-
ra legitimada su personería.-
De la primera y segunda co-
pias presentadas consta que por
escritura pública otorgada ante
el Notario Segundo de este
Cantón Dr. Jorge Jara Grau
el veinte y uno de agosto de
mil novecientos sesenta y tres,
se ha constituido la prenombrada
Compañía cuya aprobación,
inscripción, registro y publica-
ción solicita el compareciente.-
De tales instrumentos así mis-
mo consta que el Capital Social
ha sido suscrito íntegramente
y que este ha sido entregado en
Caja y, no aparece que ningun-
o de los promotores se ha re-
servado en su provecho pre-
mio alguno, corretaje o benefi-
cio particular tomado del Ca-
pital social o representado en
acciones u obligaciones de be-
neficio.- Por tanto, y por en-
contrarse reunidos los requisitos
de los Arts. 339, 341, 303, 304
y 305 del Código de Comercio
y 2.084 del Código Civil, el
suscrito Juez de Comercio a-
prueba la constitución de la
Compañía Anónima Civil "IN-
MOBILIARIA DEL LITORAL
S.A." (ILISA), y, para su per-
feccionamiento, ordena que el
Registrador de la Propiedad de
Guayaquil copiando íntegramen-
te el texto del contrato conteni-
do en el instrumento presen-
tado, esta resolución, y demás
actuaciones pertinentes, inscri-
ba en el Registro correspondien-
te la referida Compañía; archi-
ve en su oficina una copia au-
téntica del contrato, constante
en el documento registrado, en
constancia de la suscripción de
acciones y las entregas en Caja
del Capital Social; fije y man-
tenga fijo en su Despacho, una
copia del extracto del documen-
to registrado en sus números
de orden y fecha, conforme lo
prescriben los Arts. 30 y 33 del
referido Código, de todo lo cual
dejará la debida constancia.-
Por una sola vez, publíquese en
uno de los periódicos que se
editan en esta ciudad, los tex-
tos íntegros del documentos re-
gistrado, de esta providencia y
demás actuaciones pertinentes.
Practicadas las diligencias orde-
nadas y con las razones que cer-
tifique su cumplimiento, de-
vuélvase al peticionario el Pri-
mer Testimonio de la escritura
acompañada. Notifíquese. f)
Dr. Jaime Santillán Nollivos.-
Proveyó y firmó el auto que
antecede el señor doctor don

Jaime Santillán
Sexto Provincial
en Guayaquil, a
te de mil nove-
trés, a las ocho
ocho minutos de
certifico. f) L
Lynch R. Secre-
yaquil, agosto v
novecientos sese-
ca y diez de la
que el auto an-
Jorge Kronfle
leta por no ha-
tado, esta resolucio-
narios en perso-
miliars o serv-
reciba, la fijé
puertas a pres-
go que suscribi-
Sánchez. f)
Lynch R. Secre-
yaquil, agosto v
novecientos ses-
tres y media de
tifique el auto a
REGISTRADOR
PIEDAD DE G
persona e impu-
certifico. f) Fa-
come. f) Lcdo.
R. Secretario.
el auto anterior
a 4.134 No. 5
Mercantil y a
No. 5.097 del
chivándose los
Registro y Def
Guayaquil, agos
El Registrador d
f) Fausto Beni-
Lo que con-
co para los fine
f) Lcdo. Ge-
Requ
Secretario del
Provincial d